

**Informe paralelo al Séptimo Informe Estatal de la República de Colombia sobre la
realización del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y
Culturales de los pueblos indígenas (PIDESC)**

Derechos humanos sociales en Colombia
LA SITUACIÓN DE LOS TRANSGÉNICOS Y LOS DERECHOS HUMANOS EN
PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA

Agosto 8 de 2025

Germán Alonso Vélez Ortiz - german@semillas.org.co
Melissa Gómez Gil. - incidencia@semillas.org.co

Corporación Grupo Semillas
Calle 28ª N°15-31, of. 302. Bogotá. - Colombia - teléfono: 571-3142189073

Resumen Ejecutivo

Para los pueblos indígenas y comunidades campesinas en Colombia la reserva diversa de semillas criollas ha sido fundamental para preservar ambiente, los territorios, las culturas, la agricultura tradicional, las fuentes de alimentación sana y de salud; por lo que es fundamental que el Estado colombiano implemente medidas eficaces para conservar y proteger este valioso patrimonio genético y biocultural.

El Estado colombiano ha suscrito el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y en la Constitución Política Colombiana, se reconocen plenamente los derechos que tiene los pueblos y comunidades étnicas; pero varios de los derechos allí suscritos, aún el Estado colombiano los continúa violando o no los ha incorporado plenamente, como ocurre sobre: - el *derecho a la consulta previa libre e informada* de las comunidades étnicas y a la participación en la toma de decisiones que los pueda afectar. - el *derecho a la libre determinación de los pueblos* sobre su territorio y bienes comunes, - el derecho a la alimentación adecuada y soberanía alimentaria. - *el derecho al territorio y al medio ambiente sano*, - el *derecho de los pueblos y comunidades étnicas a la propiedad colectiva* de sus territorios y de sus bienes comunes y el *derecho a la cultura, la diversidad étnica y la identidad cultural*, presentes en el territorio nacional.

Las políticas y las prácticas del Estado colombiano relativas a los organismos modificados genéticamente (OMG), han desconocido las múltiples evidencias científicas sobre los impactos adversos ambientales, socioeconómicos y en la salud humana y animal que han generado estas tecnologías y especialmente en los territorios de comunidades indígenas y campesinas. Es así como las entidades gubernamentales no han ejercido el control y las evaluaciones de bioseguridad que controlan los impactos ambientales, socioeconómicos y en la salud generados por los cultivos y alimentos transgénicos.

Este informe presentado al PIDESC se solicita que se inste la obligación que tiene el Estado colombiano a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a implementar medidas legislativas y mecanismos técnicos de control y evaluación de las tecnologías de modificación genética de los cultivos y alimentos transgénicos en el país, que sean rigurosos y efectivos para controlar los impactos ambientales, socioeconómicos y en la salud generados por los cultivos y alimentos transgénicos; en aspectos como el control a la contaminación genética, del uso de agrotóxicos, la pérdida de diversidad de maíces criollos y de las formas tradicionales de producción.

Esta solicitud está en concordancia con la Sentencia T-247/23 de la Corte Constitucional, que fue el resultado de una Tutela interpuesta por varias organizaciones indígenas que en el año 2022 en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otras entidades, por la violación de derechos de los pueblos indígenas en sus territorios. Sobre la protección de sus semillas. La Corte en su sentencia reconoció la presencia de la contaminación genética de los maíces criollos en los territorios indígenas y los impactos adversos generados por los cultivos de maíz transgénico en el país. Le ordenó al Ministerio de Agricultura establecer mecanismos jurídicos y evaluaciones técnicas que permitan controlar la contaminación genética de los maíces criollos y los efectos adversos de los cultivos de maíz GM en el país. También ordenó implementar un marco normativo y de política pública propicio y participativo para la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas que asegure el pleno disfrute de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas sobre su patrimonio genético y cultural, libre de todas las formas

de privatización y control. En el año 2025 el gobierno nacional está concertado con las organizaciones indígenas accionantes de la Tutela la implementación de las ordenes de la sentencia.

I. La importancia de las semillas criollas para las culturas, la salud y el medio ambiente de los pueblos indígenas.

Las semillas forman parte esencial de las culturas ancestrales. Para los pueblos indígenas y campesinos la reserva diversa de semillas criollas y saberes tradicionales es un componente fundamental de su cultura, son cruciales en los sistemas tradicionales de agricultura agroecológica que protegen su ambiente, constituyéndose en un seguro contra los cambios climáticos. Esta diversidad biológica y cultural actualmente está seriamente amenazada porque el Estado colombiano ha expedido leyes y normas que permiten la privatización de las semillas y control corporativo del sistema de semillas, que obliga a las comunidades usar solo semillas certificadas y promueven el uso de semillas transgénicas.

II. Los cultivos transgénicos generan efectos adversos sobre el ambiente socioeconómicos y la salud.

II.A. Impactos ambientales de los cultivos transgénicos Bt y tolerantes a herbicidas

Durante años, los estudios científicos han demostrado que las semillas y cultivos transgénicos una vez liberados al ambiente, han generado impactos adversos sobre el ambiente, la biodiversidad, socioeconómicos, en la alimentación y la salud^{1,2}.

Hoy día las semillas están amenazadas por la biopiratería y las patentes sobre semillas y sobre los conocimientos indígenas y campesinos; lo que lleva a crear monopolios de semillas y vuelve ilegal que los agricultores las guarden e intercambien. Los cultivos transgénicos asociados a los monocultivos agroindustriales y al mercado de semillas globalizado y concentrado en pocas manos, han generado la pérdida de agrobiodiversidad y de los sistemas de producción tradicionales de las comunidades locales.

Existen numerosos estudios científicos que muestran que en los cultivos con tecnología Bt, las plagas de lepidópteros han adquirido resistencia a la Toxina Bt³ y al final estas tecnologías no funcionan y los agricultores tienen que utilizar nuevamente los insecticidas convencionales, para controlar las plagas en los cultivos. Para el caso de los cultivos tolerantes a herbicidas, se ha evidenciado a nivel mundial el uso de glifosato ha aumentado exponencialmente asociados con los cultivos tolerantes al este herbicida. También existe estudios En Estados Unidos, Brasil, Argentina y Paraguay que muestran que en las regiones en donde se establecen a gran escala cultivos resistentes a herbicidas, han aparecido múltiples tipos de malezas resistentes a herbicidas⁴.

Una de las mayores preocupaciones en los países biodiversos, es el enorme riesgo e impacto generado por la *contaminación genética de la agrobiodiversidad*, generada por los cultivos transgénicos. Una vez liberadas en un territorio, las semillas GM, es incontrolable e irreversible la contaminación del sistema de semillas, puesto que los genes modificados pueden llegar a los cultivos y semillas criollas y nativas mediante diferentes vías y ser incorporado al genoma de estas semillas. Esta contaminación alteraría irreparablemente las semillas que tienen los pueblos y comunidades, y con ella, su cultura, sus bienes y su entorno; puesto que no existen métodos certeros que permitan eliminar o revertir la contaminación.⁵

II.B. Los efectos para la salud humana

En el mundo no se han realizado estudios de bioseguridad completos y sistemáticos, que evalúen integralmente las posibles afectaciones de los alimentos transgénicos en toda la cadena alimentaria en humanos, aunque existen estudios que evidencian los efectos e impactos adversos en la salud asociados a

¹ ETC Group & GRAIN, 2025. Top 10 agribusiness giants: corporate concentration in food & farming in 2025. <https://grain.org/en/article/7284-top-10-agribusiness-giants-corporate-concentration-in-food-farming-in-2025>

² file:///Users/german/Downloads/Atlas+del+agronegocio+transg%C3%A9nico+en+el+Cono+Sur%20(4).pdf

³ La resistencia de las plagas a los cultivos transgénicos ha aumentado en cinco veces en la última década. <https://gastronomiaycia.republica.com/2017/10/11/la-resistencia-de-las-plagas-a-los-cultivos-transgenicos-ha-aumentado-en-cinco-veces-en-la-ultima-decada/>

⁴ Benbrook, Charles M. 2016. Tendencias en el uso de herbicidas con glifosato en los Estados Unidos y en el mundo. Ciencias Ambientales Europa. Dic. 2016.

Ian heap. 2018. Especies resistentes al Glifosato. Weed Science.org.

Acción por la Biodiversidad, 2020. Atlas del agronegocio transgénico en el Cono Sur

Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (Aapresid), 2019.

⁵ Véase Arpad Pusztai, "National Regulations Should Reflect Risks of GE Crops", *BioSpectrum* (6 de ene. de 2006),

las tecnologías e insumos de estos los cultivos transgénicos, como el uso intensivo de agrotóxicos, que están presentes en los alimentos⁶.

En Estados Unidos, Europa⁷ y en los países del cono sur⁸, existen evidencias del impacto generado por el cultivo de soya y maíz y algodón GM tolerante a herbicidas⁹. En Estados Unidos se han instaurado 18.400 juicios iniciados contra Monsanto-Bayer, por las afectaciones en la salud -cáncer- por el uso del glifosato¹⁰. Un estudio de 2025 en Food and Chemical Toxicology encontró que el glifosato, alteró genes relacionados con el cáncer de mama y tuvo diversos efectos tóxicos. En marzo de 2015, la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer de la Organización Mundial de la Salud clasificó el glifosato como “probablemente carcinógeno para los humanos”¹¹. El gobierno de México y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), realizaron en 2024 un “*Expediente científico sobre maíz genéticamente modificado y sus efectos*”, que compila 1187 referencias de 1187 estudios e investigaciones que muestran los efectos en la salud, el ambiente y la diversidad biológica de los maíces criollos en México¹².

Los nuevos transgénicos “edición genética”, se presentándose como no transgénicos. Como una forma de escapar del estigma negativo del nombre “transgénico” y de paso evitar los débiles controles de las leyes de bioseguridad, la industria biotecnológica cambió el nombre a las nuevas formas de hacer cultivos y animales con ingeniería genética “edición génica”, que utilizan las llamadas técnicas de CRISPR-Cas9, entre otras. Sin embargo, conllevan nuevos riesgos e incertidumbres, que se suman a los que ya tenían los transgénicos anteriores. Actualmente, se está experimentando en manipular genéticamente arroz, maíz, tomate, soya y trigo, entre otros¹³. Para permitir experimentos y/o siembra de organismos genéticamente “editados”, se ha debilitado la legislación de bioseguridad en varios países, incluido Colombia.

III: Los cultivos y alimentos transgénicos en Colombia:

III.A. Colombia perdió su soberanía y autosuficiencia alimentaria

En la década del noventa el país era autosuficiente en la producción de alimentos, pero luego de la apertura económica y de la firma de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia con Estados Unidos, se perdió gran parte de su agricultura nacional. El maíz que importa el país en general llega a menor precio que el maíz producido en el país, porque en Estados Unidos su producción es subsidiada a los productores; esta situación ha llevado a que la producción de maíz por los agricultores nacionales se vuelva inviable y han abandonado su cultivo, especialmente han sido afectados las comunidades étnicas y campesinas, quienes han abandonado sus cultivos de maíces tradicionales. Adicionalmente, la política rural del gobierno nacional en las últimas décadas ha priorizado el fomento de la producción agroindustrial, principalmente hacia los sectores productivos de palma aceitera, caña de azúcar, banano y flores; y se ha abandonado y desestimado la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.

III.B. Los transgénicos entran al país vía importación masiva de alimentos, sin los debidos controles.

En 2024 el país importó más de 16 millones de toneladas de alimentos, que corresponde a cerca del 40% de los alimentos que requiere el país. Para el caso de la soya se importó 2.220.000 Toneladas de grano y torta de soya que corresponde al 90% del consumo nacional de soya. Con respecto al maíz se importó 6,8 millones de toneladas que representa el 81% del maíz del consumo interno; para ese año se

El maíz amarillo importado en el país, la mayoría es transgénico y el 77 % de este maíz se destina para la fabricación de alimento para animales y también se vende para consumo humano sin los debidos controles fitosanitarios, en general es de baja calidad y en algunos casos es insalubre y no se realiza segregación y etiquetado de alimentos transgénicos que entran a la cadena alimentaria. (Fenalce, 2025)¹⁴.

⁶ John Fagan, PhD Michael Antoniou, PhD Claire Robinson, M. Phil. 2014. Mitos y realidades de los OMG Un análisis de las reivindicaciones de seguridad y eficacia de los alimentos y los cultivos modificados genéticamente basado en las evidencias existentes, Earth Open Source, Gran Bretaña, 370 p.

⁷ Mitos y verdades sobre los transgénicos. <https://www.gmwatch.org/en/20012.gmo-myths-and-facts-what-they-don-t-want-to-tell-you-about-genetically-modified-crops-and-foods>

⁸ Alianza Biodiversidad en América Latina. Atlas del agronegocio transgénico en el Cono Sur <https://www.biodiversidadla.org/Atlas>

⁹ Hay 110 trabajos de excelencia académica que demuestran la genotoxicidad del glifosato. Y en la monografía IARC 112, se demuestra su relación con el linfoma non-Hodgkins (IARC Monographs Volume 112: evaluation of five organophosphate insecticides and herbicides, 2015).

¹⁰ Monsanto Papers. <https://usrtk.org/monsanto-papers/>

¹¹ <https://www.iarc.who.int/featured-news/media-centre-iarc-news-glyphosate/>

¹² CONAHCYT, 2024. Expediente científico sobre maíz Genéticamente modificado y sus efectos https://www.ceccam.org/sites/default/files/DOSSIER%20MAI%CC%81Z%202024_.pdf

Maíz transgénico y ciencia del glifosato: Documentos de la disputa comercial entre México y Estados Unidos. <https://usrtk.org/gmo/gm-corn-and-glyphosate-science-documents-from-mexico-us-trade-dispute/>

¹³ Elizabeth Bravo, Cortando y pegando genes para manipular la vida. La edición génica: sus peligros y normativa en América Latina, Acción Ecológica / Alianza Biodiversidad, 2025. <https://tinyurl.com/3t6wssm>

¹⁴ FENALCE, 2025. <https://fenalce.co/colombia-importo-en-2024-cerca-de-12-millones-de-toneladas-de-cereales-leguminosas-y-soya-por-falta-de-politicas-claras-para-aumentar-las-areas-de-produccion-y-ser-mas-competitivos>

III.C. Cultivos transgénicos aprobados en Colombia

Estas tecnologías fueron introducidas en el año 2002, con la aprobación del cultivo de algodón transgénico, posteriormente en 2007 fue aprobado el cultivo de maíz transgénico y luego en 2010 se introdujo la siembra de soya transgénica.

El cultivo de algodón transgénico inicialmente creció hasta alcanzar en 2011 un área de 50 mil hectáreas. Sin embargo, en las regiones aldoneras Córdoba y Tolima, las semillas GM no funcionaron bien y también el mercado nacional de algodón no fue favorable, lo que generó que los agricultores tuvieron grandes pérdidas y área sembrada disminuyó fuertemente hasta llegar en 2024 a solo 9.814 hectáreas cultivadas^{15 16}.

Para el caso de la soya, el país ha sido insuficiente para producir, el requerimiento nacional, por lo que actualmente se importa más de 2 millones de toneladas que representa el 81% de la demanda del consumo interno. En 2024 se produjo solo de 200.000 toneladas de soya. El gobierno nacional en las últimas décadas ha pretendido sustituir la enorme cantidad de soya importada, mediante el fomento de la producción nacional de soya, principalmente en la altillanura, sin embargo, este cultivo, que en su mayoría es transgénico, aún no ha sido adoptado masivamente por los agricultores, puesto que no se han cumplido las expectativas de sostenibilidad económica y rentabilidad en el país (Fenalce, 2024).

En 2023 El ICA autorizó *el cultivo de arroz editado genéticamente*, a través de la técnica de CRISPR/Cas9 para resistir el tizón bacteriano. Esta tecnología se aprobó partiendo de la consideración que la modificación genética se realizó mediante técnicas convencionales de mejoramiento, que permite *editar los genes* de un organismo vivo para conferir nuevas características, por lo tanto, no son consideradas como organismo transgénico y solo puede ser regulado bajo la normatividad de un cultivo obtenidos por los métodos convencionales y no tiene que enfrentar las regulaciones de Bioseguridad.

III.D. El cultivo de maíz transgénico en Colombia

El área sembrada cultivo con maíz transgénico desde 2007 ha aumentado lentamente, hasta alcanzar solo el 35,5% de la superficie total de maíz del país. En 2023 se sembraron 150 mil hectáreas de cultivos transgénicos, correspondientes a 142,711 hectáreas de maíz GM y 9 mil de algodón y 4,557 hectáreas de soya. Los departamentos con mayor área de cultivos de maíz GM fueron Meta con 61.338 hectáreas, seguido por Tolima con 25.588, Córdoba con 24,521, y Valle del Cauca con 14,707 (Gm Monitor, 2024)¹⁷.

El ICA ha aprobado *más de treinta eventos de maíz transgénico*, especialmente de tolerancia a herbicidas y de toxinas Bt (simples y apilados) que en su mayoría son de propiedad de empresas multinacionales que hoy controlan la producción de cultivos transgénicos en el mundo.

El cultivo de maíz GM fue aprobado en todo el territorio nacional excepto en resguardos indígenas, planteando que se debería establecer una zona de separación de 300 metros entre el maíz GM y los resguardos indígenas con el fin de proteger las semillas criollas del flujo genético proveniente de las semillas GM. Pero no tiene sustento científico esta medida sea eficaz para controlar la contaminación genética en los territorios indígenas¹⁸.

En los departamentos del Meta, Córdoba, Tolima, Huila y el Valle del Cauca se concentra la producción agroindustrial de maíz GM, En estas regiones los agricultores manifiestan que el maíz GM tolerante a herbicidas (TH) les ha funcionado bien y les genera rentabilidad, porque se han reducido los costos para el control de malezas, aunque en general se ha aumentado la aplicación de herbicidas y han surgido malezas resistentes a los herbicidas. Respecto a la tecnología Bt, en general no ha funcionado bien, debido a que las plagas de lepidópteros luego de un tiempo han adquirido resistencia a la toxina Bt, por lo que se requiere realizar aplicaciones adicionales de insecticidas, por lo que esta tecnología se ha vuelto ineficaz. Es así como en varias regiones los agricultores han tenido grandes pérdidas económicas¹⁹; como fueron los casos en 2014 de las cosechas de maíz GM en el Espinal Tolima, que los agricultores perdieron el 75% de la cosecha, y también en Campo Alegre Huila en 2016, en donde se perdió el 90 % de la cosecha, debido a semillas GM de mala calidad y a problemas asociados al uso de esta tecnología²⁰.

En los territorios en donde predominan las comunidades indígenas y campesinas que tienen la agricultura familiar y comunitaria, y agroecológica, la mayoría de los agricultores no quieren los cultivos transgénicos lleguen a sus territorios, puesto que les preocupa los impactos adversos ambientales y

¹⁵ <https://www.dinero.com/pais/articulo/colombia-sembrar-95117-hectareas-de-cultivos-transgenicos/253878>

¹⁶ AgroBio, 2017. <http://www.agrobio.org/transgenicos-en-el-mundo-colombia-region-andina/>

¹⁷ <https://gm.agbioinvestor.com/gm-production>

¹⁸ https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/contaminacion-maiz-web-_01-08-19.pdf

¹⁹ <https://www.semillas.org.co/es/cultivos-transgenicos-en-colombia-impactos-ambientales-y-socioeconomicos-acciones-sociales-en-defensa-de-las-semillas>

²⁰ Video ¿Qué pasó con el maíz transgénico en Campo Alegre Huila?
<https://www.youtube.com/watch?v=ppwQCjib6eY>

socioeconómicos que les generan estos cultivos, porque estas semillas GM contaminan sus semillas criollas y afectan sus formas tradicionales de producción.

III.E. Los maíces transgénicos contaminan los maíces criollos indígenas.

En el año 2021 diez organizaciones indígenas, con el apoyo de la Alianza por la Agrobiodiversidad realizaron pruebas para determinar posible contaminación de los maíces en territorios indígenas, teniendo en cuenta que en el país el ICA expidió una prohibición de estos cultivos en los resguardos indígenas. Los resultados obtenidos evidenciaron que en todos los resguardos se encontraron semillas de maíces criollos contaminados²¹.

En varias regiones del país organizaciones indígenas y entes territoriales han declarado sus “territorios libres de transgénicos - TLT”, como estrategias para proteger agrobiodiversidad y sus sistemas de producción tradicionales para enfrentar los impactos generados por la contaminación genética de sus semillas criollas en sus territorios. En 2005, el resguardo de San Andrés de Sotavento ubicado en los departamentos de Córdoba y Sucre, fue el primer territorio indígena declarado libre de transgénicos²²; luego en el año 2008 el resguardo de Cañamomo y Lomapieta del pueblo Embera - Chamí, del municipio de Riosucio, Caldas, declaró su TLT; y en 2018 el municipio de San Lorenzo, Nariño declaró al municipio libre de semillas transgénicas, impulsado por la red de guardianes de semillas de vida.²³

IV. Insuficientes regímenes jurídicos para proteger las semillas de las comunidades étnicas y campesinas de la contaminación transgénica.

IV.A. Las normas de Bioseguridad

En Colombia el decreto 4525 de 2005 reglamenta el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad de los organismos transgénicos. Esta norma no permite realizar por una única autoridad, una evaluación de riesgos e impactos ambientales, socio-económicos y en la salud de forma integral e independiente. En el país se ha autorizado el ingreso de cultivos de algodón, maíz y soya y de alimentos genéticamente modificados, sin haberse realizado las evaluaciones de riesgos de bioseguridad adecuados.

Con respecto a las insuficientes normas de bioseguridad que existen en el país La Corte Constitucional en la sentencia T-247/2023, señaló: [138]. En cuarto lugar, la respuesta regulatoria adoptada por las autoridades competentes es insuficiente, ya que las propias entidades accionadas reconocieron que no han emitido una regulación al respecto, ni han realizado controles a las semillas nativas de las comunidades indígenas. En último lugar, dado que no hay regulación sobre la materia, se hace necesario que, en virtud del principio de precaución, esa situación sea considerada de manera específica por el Estado colombiano”.

Con relación a los alimentos transgénicos, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, mediante la Resolución 4254 de 2011 sobre etiquetado de alimentos transgénicos producidos en el país o importados que contengan o sean OGM para consumo humano; pero esta norma excluye del etiquetado los alimentos derivados de OGM que sean “sustancialmente equivalente” con su homólogo convencional. Amparados en este concepto pseudocientífico de equivalencia sustancial, la industria se exime de etiquetar sus productos derivados de organismos GM. Por tanto, en la práctica en el país no existe ningún alimento de origen transgénico etiquetado.

IV. Instrumentos jurídicos que buscan proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas sobre sus semillas como bienes comunes

Actualmente existen en el país instrumentos de política internacional y nacional que abordan de manera diferenciada los derechos sobre las semillas nativas y criollas de pueblos étnicos y campesinos; instrumentos que podría utilizar el Estado Colombiano para ser incorporarlos en las políticas y normas que garanticen a las comunidades étnicas y campesinas los derechos a proteger, conservar, usar y controlar sus semillas y para protegerlos de los efectos generados por los OGM sobre los sistemas agroalimentarios.

IV.A. Declaración de Naciones Unidas de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales (2018).

Con relación a los derechos sobre las semillas campesinas la Declaración de Naciones Unidas incluyó el artículo 19 que engloba: - El derecho a proteger las semillas y los conocimientos tradicionales; - Participar

²¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-4254-de-2011.pdf>

equitativa en el reparto de los beneficios derivados de su utilización; - Participar en la toma de decisiones su conservación y uso sostenible; - Conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha. Esta declaración ha sido adoptada por muchos países del mundo, aunque su implementación plena no es vinculante por los países y depende de la voluntad política de los Estados. El Gobierno de Colombia recientemente la suscribió.

IV.B. Reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, se aprobó en el Congreso de la República mediante el Acto legislativo 01 de 2023 que modificó el artículo 64 de la Constitución. *Es un avance significativo para la justicia social y el desarrollo rural en Colombia.* Se reconoció la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, con derechos específicos que el Estado tiene el deber de proteger y garantizar. Se incluyó entre otros aspectos la relación del campesinado con la tierra basado en la producción de alimentos para la soberanía alimentaria y sus formas de territorialidad campesina y la protección y control local de las semillas de los campesinos.

IV.C. La Reforma Rural Integral (RRI), suscrita en los Acuerdos de Paz

En 2016 entre las Farc y el gobierno nacional, se incluyó en el Punto 1.3.3.2, compromisos relacionados con la protección de semillas de las comunidades: *La promoción y protección de las semillas nativas y los bancos de semillas para que las comunidades puedan acceder al material de siembra óptimo con el fin de fortalecer la producción campesina, familiar y comunitaria.* También se incluye que el gobierno nacional debe implementar una estricta regulación socio-ambiental y sanitaria de los transgénicos en el país. Estos lineamientos aún no han sido implementados por el gobierno nacional en las políticas públicas de la RRI y se han incumplido la mayoría de los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en los Acuerdos de paz.

IV.D. Lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria - ACFEC (Resolución 464 de 2017), incluye el reconocimiento de las “*semillas del agricultor*” (Art 3) define las semillas nativas, criollas de las comunidades en sus condiciones ambientales y socioculturales para el desarrollo de la ACFEC, *sin que sea objeto de control y certificación por parte del Estado*; también reconoce el derecho de las comunidades a “*declarar sus territorios libres de transgénicos*”. El actual gobierno con la participación de las organizaciones de la ACFEC busca avanzar en la implementación de políticas y en programas sobre ACFEC, pero el avance ha sido muy limitado.

IV.E. La política nacional de agroecología fue suscrita mediante la resolución 331 de 2024 del MADR, la cual busca fortalecer sistemas productivos agroecológicos biodiversos, sostenibles y resilientes a las crisis climáticas. Incluye entre otros aspectos la creación e implementación de mecanismos jurídicos y procedimientos técnicos que garanticen la protección de la agrobiodiversidad y conocimiento asociado frente a todas las formas de propiedad intelectual.

V. La vulneración de derechos humanos en el marco de la aprobación de cultivos y semillas OGM en Colombia.

Los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna. También requiere el reconocimiento de los derechos "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

La política rural del gobierno colombiano ha priorizado el fomento a modelos productivos agroindustriales y basados en cultivos transgénicos, y a sistemas agroalimentarios con control corporativo, que han vulnerado los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas y se continúa violando algunos de los derechos suscritos por el Gobierno de Colombia en el PIDESC, en aspectos como: *derecho a la consulta previa libre e informada, derecho a la libre determinación, derecho a la alimentación adecuada, derecho al territorio y al medio ambiente sano, derecho a la propiedad colectiva de sus territorios y derecho a la cultura e identidad cultural.*

En el informe del año 2024 de la relatoría especial de DESCA, invita al Estado de Colombia a centrar sus esfuerzos en la implementación efectiva de las obligaciones derivadas de estos instrumentos internacionales. Esto incluye la adopción de políticas públicas que aseguren la participación activa de las comunidades locales y grupos en situación de vulnerabilidad, así como el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas y protección de los derechos humanos frente a los desafíos ambientales y sociales.

En Colombia, la Constitución Política de 1991 incorpora y desarrolla los derechos económicos, sociales y culturales -DESCA, reconocidos en el PIDESC. A continuación, se presentan algunas de principales disposiciones constitucionales relacionadas con este Pacto internacional:

V.A. Derecho a la Consulta Previa.

El derecho a la consulta previa está garantizado por el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC). Así mismo, la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, en su artículo 19 garantiza el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

El Estado colombiano ha incurrido en diversas ocasiones en la vulneración del derecho de las comunidades étnicas a la consulta previa, libre e informada, derecho consagrado en la constitución política de Colombia y protegidos en los art. 6 y 7 del convenio 169 de la OIT; violando así, su derecho a la participación en decisiones que afectan el desarrollo y gobierno propio de estas comunidades.

Con relación al tipo de medidas que deben ser consultadas, La Corte Constitucional ha precisado la jurisprudencia que aplica indistintamente a medidas administrativas y legislativas, incluyendo dentro del segundo grupo, a las leyes aprobatorias de tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y las reformas constitucionales, que afecten directamente a las comunidades étnicas.

Pese a que la Corte Constitucional ha reiterado que la consulta previa es un *mecanismo de protección fundamental* y su omisión constituye una violación directa a la autonomía indígena y a los documentos oficiales emitidos por el poder judicial, el gobierno colombiano continúa sin establecer rutas de participación ciudadana y en especial continúa negándose a aceptar el hecho de que la liberación de semillas MG en los ecosistemas y entorno a los territorios indígenas afectan a la situación social, cultural y espiritual de los pueblos indígenas, así como su medio ambiente.

La Corte Constitucional de Colombia en 2012 declaró la inconstitucionalidad de la ley 1518/12, que suscribió en Colombia el “*Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales*” de 1991 -UPOV 91. La Corte en su sentencia señaló que el *Convenio UPOV de 1991*”, debió haberse *consultado con las comunidades indígenas*, debido a que este convenio pudiese repercutir y afectar sobre la diversidad étnica y cultural de Colombia, los derechos de los grupos étnicos, específicamente, en lo relacionado con el conocimiento tradicional, la soberanía alimentaria, la autonomía y la cultura, razón por la cual su omisión debe conllevar inexorablemente a declarar inexecutable la Ley 1518/2012.

V.B. Derecho a la Libre Determinación

El derecho a la libre determinación está garantizado por el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)²⁴. El primer artículo del Pacto, consagra el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de las naciones a establecer libremente y sin interferencias externas su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, para lo que deben disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

Con la aprobación de cultivos GM en el país, se está vulnerando el derecho de los pueblos a tomar decisiones frente a sus prácticas de desarrollo económico, social y cultural, puesto que el gobierno colombiano unilateralmente ha tomado decisiones sobre los modelos de desarrollo que el Estado debe promover y apoyar en las políticas públicas que se implementan en el campo colombiano, que prioriza el fomento y apoyo de la producción agroindustrial y desprotege la agricultura tradicional de los pueblos y comunidades étnicas y campesinas; vulnerando así el derecho de las comunidades indígenas, protegido en el artículo 7 del convenio 169 de la OIT y ratificado en la Constitución política de Colombia en su artículo 330, a definir sus prioridades de desarrollo afectando su autonomía económica y su modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad y la armonía con la naturaleza.

La introducción de semillas transgénicas en los territorios indígenas y campesinas niega la autonomía de las comunidades a decidir de forma libre e informada sobre el tipo de semillas y de tecnologías a utilizar en sus territorios y para tomar decisiones sobre sembrar sus semillas nativas y criollas libres de modificaciones genéticas.

²⁴ PIDESC art. 11:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Las políticas públicas no han reconocido plenamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas al derecho de la autodeterminación y el ejercicio de gobierno propio de sus territorios indígenas, que está plenamente reconocido en el Convenio 169 de la OIT y en el PIDESC.

V.C. Derecho a la Alimentación Adecuada y Soberanía Alimentaria.

El artículo 11 del Pacto internacional DESC garantiza el derecho a una alimentación adecuada y de calidad, y a su vez, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado.

El estado colombiano a través del acto legislativo 1 de 2024, modifica el artículo 65²⁵ de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que todo colombiano gozará de una alimentación adecuada con enfoque intercultural y territorial. Asimismo, promoverá las condiciones de seguridad, soberanía y autonomía alimentaria en el territorio nacional. Es así como el Estado colombiano ha hecho caso omiso de esta evidencia en el desarrollo y la aplicación de su política relativa a las semillas genéticamente modificadas y también sobre las evidencias que existen sobre los efectos nocivos del uso de agrotóxicos asociados a los cultivos y alimentos transgénicos y sus impactos ambientales, socioeconómicos y en la salud.

Situación que se puede relacionar con el informe anual 2024 de la relatora especial de DESCA²⁶, en el que destaca que *“Colombia sería uno de los países más vulnerables al cambio climático, ocupando el puesto 92 en el índice de vulnerabilidad de la Iniciativa de Adaptación Global. Esto se debe a su exposición a fenómenos como sequías, inundaciones y deslizamientos de tierra, los cuales han causado daños significativos en los últimos años. Lo anterior ha repercutido significativamente en la garantía de los derechos humanos, incluyendo los derechos al agua, la salud y la alimentación”*.

Como lo menciona el relator especial para el derecho a la alimentación: *“Respetar el derecho a la alimentación significa respetar los derechos de los pueblos a seguir leyes, costumbres y prácticas alimentarias diferentes. (...) las políticas comerciales deberían procurar proteger las ecologías alimentarias existentes a través de leyes y costumbres que las apoyen y, a priori, no deberían promover la estandarización de las buenas prácticas y rituales alimentarios”*²⁷

V.D. Derecho al Territorio y al Medio Ambiente Sano (Artículo 58 y 79 de la Constitución)

Los pueblos indígenas, afrocolombianos y campesinos enfrentan serias restricciones en el acceso a la tierra y sus recursos, incluso se ha perdido el control propio de sus territorios. En Colombia en las últimas décadas se han profundizado las crisis climáticas, la degradación de los territorios, la pérdida del control de las comunidades sobre los bienes comunes, que se atribuye a factores como la expansión de la ganadería, y de los monocultivos agroindustriales, la minería ilegal y las actividades de grupos armados, entre otros.

El Estado colombiano al no impedir que las semillas y cultivos transgénicos lleguen a los territorios indígenas, a pesar que están prohibidos mediante la normatividad sobre bioseguridad vigente, ha vulnerado los DESC de los pueblos y comunidades indígenas a proteger sus territorios y sus bienes comunes de la biodiversidad y sus medios de sustento de las poblaciones presentes y futuras, por los posibles impactos adversos ambientales y socioeconómicos y en la salud.

En relación con el uso intensivo de agrotóxicos asociados a los modelos de producción industrial que se implementa en el país, no cuentan con mecanismos de control efectivos por parte del Estado y se han generado fuertes impactos ambientales y han generado violaciones de los derechos humanos a un ambiente sano especialmente en los territorios de los pueblos indígenas y campesinos. El CEDAW²⁸ En su recomendación general 34, ha resaltado la importancia de que Los Estados *apliquen políticas agrícolas que respalden a las agricultoras rurales, reconozcan y protejan los bienes comunes naturales, fomenten la agricultura orgánica y protejan a las mujeres rurales de plaguicidas y fertilizantes peligrosos*.

De esta manera, la Relatoría Especial para DESC, ha enfatizado en la urgencia de implementar medidas integrales para abordar estas amenazas, incluyendo el fortalecimiento de la gobernanza ambiental, la promoción de prácticas sostenibles y la protección de las personas defensoras ambientales.²⁹

Con relación al reconocimiento al derecho que tienen los pueblos indígenas para proteger sus territorios de los impactos adversos de los cultivos transgénicos sobre sus semillas criollas, en Colombia,

²⁵ Constitución Política de Colombia, **Artículo 65**: El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomía alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

²⁶ CEDAW INFORME ANUAL 2024. párr. 291

²⁷ Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/75/219 de 2020, párr. 61.

²⁸ CEDAW. Convenio para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. 2016

²⁹ CEDAW INFORME ANUAL 2024. párr. 292

la Corte Constitucional expidió la **Sentencia T-247 de 2023**³⁰. La Corte en su sentencia reconoció la presencia de contaminación genética de los maíces criollos en los territorios indígenas y evidenció los impactos adversos ambientales y socioeconómicos generados por los maíces transgénicos sobre los maíces nativos y los sistemas de producción tradicionales y las afectaciones culturales, socioeconómicas.

En la sentencia emitió una serie de órdenes que debe implementar el Ministerio de Agricultura y las entidades del sector agropecuario; se resaltan: - Establecer mecanismos jurídicos y evaluaciones técnicas que permitan controlar y evitar los impactos adversos generados por la contaminación genética de los maíces criollos en los territorios indígenas. - Implementar un marco normativo y de política pública propicio y participativo para la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas.

Actualmente en 2025 el gobierno nacional está concertado con las organizaciones accionantes de la Tutela la implementación de la sentencia. Este proceso no ha avanzado en los tiempos establecidos por la corte, debido a los obstáculos dilatorios y la falta de decisión política del gobierno nacional para adoptar medidas jurídicas y técnicas que permitan cumplir plenamente las órdenes de la sentencia.

V.E. Derecho a la Propiedad Colectiva.

El derecho a la propiedad está garantizado por el artículo 1³¹ del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC). Este artículo señala que todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, que, a su vez en Colombia lo incluye el artículo 63 de la Constitución y Ley 21 de 1991.

Es en este contexto que los pueblos indígenas poseen un vínculo ancestral con sus territorios y recursos naturales, que han sido los fundamentos de su cultura y sus medios de vida; es por ello que estos pueblos poseen derechos consuetudinarios y de propiedad colectiva sobre sus recursos. La biodiversidad y las semillas que hacen parte de sus territorios ancestrales son considerados patrimonios y bienes comunes de los pueblos y su protección debe estar por fuera de la propiedad privada. También el Convenio 169 de la OIT (art. 13 y 14), reconoce una especial relación colectiva entre los pueblos indígenas y sus territorios, y el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

El artículo 286 de la Constitución de Colombia de 1991, reconoce los territorios indígenas, así como los departamentos, distritos y municipios, como entidades territoriales, una entidad político- administrativa que dispone de cierta autonomía.

Es en este contexto que se puede afirmar que las políticas del Estado colombiano con relación al control corporativo del sistema de semillas a las semillas y a la promoción de las tecnologías GM en el país, amenazan con violar el derecho colectivo de los pueblos indígenas para ejercer plenamente su protección, control, administración autónoma, uso y usufructo de sus territorios, de los bienes comunes y de los medios de vida tradicionales, puesto que estos hacen parte del patrimonio colectivo de los pueblos.

V.F. Derecho a la Cultura y la Identidad Cultural

El derecho a la cultura está garantizado por el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)³². Este artículo reconoce el derecho a participar en la vida cultural y a gozar del progreso científico.

El Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia de 1991, a su vez, establece que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana." Esta disposición refleja la obligación del Estado a proteger y valorar la pluralidad de culturas y grupos étnicos presentes en el territorio nacional y a garantizar que las diferentes comunidades étnicas y culturales puedan desarrollarse libremente, preservar sus tradiciones, costumbres y lenguas.³³

Las semillas son parte del patrimonio biocultural y espiritual de los pueblos indígenas. Las políticas del Estado colombiano relativas a las semillas y alimentos MG amenazan con violar los derechos de los pueblos indígenas a su cultura tradicional y sus formas de vida e interrelación con sus territorios, y su alimentación tradicional; puesto que las semillas transgénicas al introducirse en sus territorios indígenas sin

30 Sentencia de la Corte Constitucional T- 247 DE 2023. <https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/8b03e104b93235bb29d54dee0d3af830/sentencia-t-247-23-corte-constitucional-ordena-a-ministerio-de-agricultura-proteger-las-semillas-de-maiz-nativas-y-criollas-de-los-pueblos-indigenas.pdf>

³¹ PIDESC Artículo 1 ...2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

³² PIDESC, artículo 15... c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

³³ Corte Constitucional SENTENCIA C-694/03

previa autorización, vulneran los derechos de las comunidades a preservar su cultura y sus formas tradicionales de vida y el derecho sobre su biodiversidad relacionada con la alimentación sana y saludable.

El Estado colombiano no ha cumplido con lo pactado en el convenio CEDAW, al no establecer mecanismos eficientes y estables que permitan reconocer y proteger de forma diferenciada la diversidad e identidades culturales de los pueblos en todo el territorio nacional, especialmente el rol y el derecho de las mujeres de las mujeres rurales a conservar, utilizar e intercambiar semillas tradicionales y autóctonas³⁴.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

VI.A. Conclusión

La política y la práctica del Estado colombiano relativa a los cultivos y alimentos transgénicos se ha desarrollado y aplicado de manera unilateral, sin la consulta previa o la participación de los pueblos indígenas, en el desarrollo de medidas jurídicas y técnicas para proteger sus derechos a su cultura, a sus bienes comunes y medios de vida sustentables, que pueden ser directamente afectados.

Esta política de fomento de las tecnologías transgénicas, se han basado en estudios científicos de bioseguridad incompletos, que no han tenido en cuenta los enormes riesgos e impactos ambientales y socioeconómicos y en la salud humana que pueden generar estas tecnologías, como lo constató la Corte Constitucional en la sentencia de la Corte Constitucional T-247, de 2023.

Para el caso de los pueblos indígenas, el gobierno colombiano no ha adoptado medidas para proteger los territorios, las semillas criollas de la contaminación genética por las semillas MG, los sistemas productivos tradicionales y la soberanía alimentaria y la probabilidad de afectar negativamente a la salud humana y al medio ambiente. No se han emprendido estudios completos y rigurosos para examinar los impactos socioeconómicos o culturales de la liberación de semillas MG en los territorios indígenas. La política y la práctica del Estado colombiano, si no es cambiada de inmediato, amenaza con violar -y, de hecho, pueden haber violado- los derechos de los pueblos indígenas a la vida, la propiedad, la cultura, la alimentación, la salud, y un medio ambiente sano.

El Estado colombiano ejerce soberanía y protección sobre los recursos genéticos de la nación y debe garantizar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas sobre sus territorios, así como reconocer que estas semillas criollas hacen parte del patrimonio colectivo de los pueblos, por lo tanto, no se debe permitir ninguna forma de aplicación de propiedad intelectual sobre material vegetal. También se debe garantizar que las semillas y alimentos transgénicos que se han aprobado en el país, no afecten los derechos de las comunidades sobre sus territorios y sus bienes comunes.

Después de siete años de que la Corporación Grupo Semillas presentará frente a las Naciones Unidas *el Informe paralelo al 6to Informe Estatal de la República de Colombia sobre la realización del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los pueblos indígenas*, se ha podido constatar en este nuevo informe presentado, que todos los argumentos y violaciones de derechos de los pueblos indígenas de Colombia, generados por la liberación comercial de cultivos y alimentos transgénicos, siguen siendo vigentes. Aún más grave, el gobierno colombiano no ha atendido las recomendaciones para superar las denuncias presentadas y continúa promoviendo los cultivos transgénicos, sin los debidos controles de bioseguridad, ni la consulta previa a los pueblos indígenas, a pesar de que hoy en día son más relevantes las afectaciones e impactos negativos generados por estas tecnologías. Tampoco el Estado ha adoptado medidas positivas para proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre su biodiversidad, sus territorios y su soberanía alimentaria y no se han tomado medidas para revertir los impactos negativos de los cultivos y alimentos transgénicos ni para sancionar a las empresas responsables de estas afectaciones.

VI.B. Recomendaciones para el Estado colombiano

Este informe presentado al PIDESC solicita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considerar las siguientes recomendaciones dirigidas al Estado colombiano:

A. El Estado colombiano a través del gobierno debe implementar plenamente la Sentencia T-247/23 de la Corte Constitucional sobre contaminación transgénica en resguardos indígenas. La Corte en su sentencia ordenó al Ministerio de Agricultura y entidades de sector agropecuario implementar mecanismos jurídicos y evaluaciones técnicos que permitan proteger la agrobiodiversidad, los medios de sustento, la soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos y comunidades indígenas, para evitar la contaminación genética de los maíces criollos en sus territorios y controlar los impactos ambientales, socioeconómicos y en la salud generados por los cultivos y alimentos transgénicos. También ordena la adopción de políticas

³⁴ CEDAW. Convenio para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. 2016. párr 62

públicas y marcos normativos para la protección conservación y producción de las semillas criollas y el patrimonio biocultural de los pueblos y comunidades étnicas y campesinas en el país.

B. En este sentido, las organizaciones indígenas accionantes de la tutela, y las organizaciones sociales, proponen en aplicación del *principio de precaución*, que el Estado colombiano debe adoptar medidas de control reales y efectivas de bioseguridad que permita transitar hacia *la prohibición o moratoria de semillas y cultivos transgénicos en todo el país*, hasta cuando se realicen pruebas de bioseguridad integrales y exhaustivas sobre los impactos socio-económicos, ambientales y sobre la salud, que demuestren su seguridad respecto a la no afectación adversa sobre el ambiente, la biodiversidad, la cultura agroalimentaria y la soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos y comunidades.

C. Con respecto a los mecanismos de protección de las semillas criollas y nativas, el gobierno nacional debe construir participativamente una *política pública nacional para la protección de las semillas criollas y nativas*, que reconozca y protejan *la agrobiodiversidad como bienes comunes de los pueblos y comunidades étnicas y campesinas*, libres de propiedad intelectual y control corporativo.

D. Entregar al público en general información completa y veraz sobre los cultivos MG que se pretende liberar; especialmente debe realizar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, como lo exigen las normas internacionales y nacionales vigentes.

E. Derogar el Decreto 4525 que reglamenta el Protocolo de Cartagena y sustituirlo por una norma de bioseguridad que considere de forma integral y con rigor científico, para la evaluación de riesgos ambientales, socioeconómicos y la salud de los organismos genéticamente modificados.

F. Adoptar todas las medidas positivas necesarias para proteger los derechos a la participación de todos los colombianos y especialmente de los pueblos indígenas en la toma de decisiones frente a la introducción de organismos modificados genéticamente.

G. Reconocer por parte de las entidades del Estado y en la normatividad vigente el derecho que tienen los pueblos indígenas, campesinos y entidades territoriales a declarar sus territorios libres de transgénicos y apoyar estas iniciativas ciudadanas, mediante el seguimiento y aplicación de esta decisión.

H. El país debe sustituir progresivamente la importación de maíz transgénico, por la producción nacional de maíz, que permita garantizar la soberanía y la autonomía alimentaria del país mediante la agricultura familiar y agroecológica.

I. Se deben revisar y modificar los aspectos sobre propiedad intelectual sobre biodiversidad y semillas, las normas de certificación para la comercialización de semillas, la bioseguridad, entre otras, incorporados en los Tratados Internacionales, en las leyes y las normas nacionales y en programas institucionales, que han impedido o limitado el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades sobre sus semillas.

J. Garantizar la participación de las organizaciones sociales, étnicas y comunitarias, *priorizando el apoyo al trabajo de las mujeres del campo* en la construcción de políticas y normas y en el apoyo a iniciativas y proyectos para el acceso, uso y proyectos productivos de semillas criollas nativas.

K. Para hacer efectivo el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, ya incluido constitucionalmente por el Estado colombiano.

L. Se debe implementar instrumentos jurídicos, y de fortalecimiento y el desarrollo de programas institucionales de fomento y apoyo a las comunidades que permitan la protección y cuidado de la agrobiodiversidad en sus sistemas tradicionales de producción agroecológica.

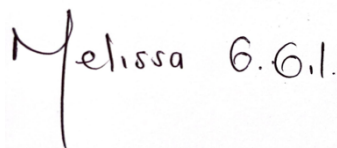
M. Garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a una alimentación sana y segura y el derecho a la participación en la toma de decisiones sobre lo que producimos y consumimos. Los programas de ayuda alimentaria deben garantizar que no incluyan organismos y componentes transgénicos.

N. El gobierno nacional debe implementar y apoyar políticas públicas de desarrollo rural con enfoque territorial, holístico y diferencial en poblaciones étnicas y campesinas con énfasis a visibilizar el rol de las mujeres rurales, basados en sistemas productivos sostenibles y biodiversos que fortalezcan la agricultura ecológica comunitaria, familiar y solidaria.

Germán Alonso Vélez Ortiz - german@semillas.org.co –
Melissa Gómez Gil. - incidencia@semillas.org.co



Germán Alonso Vélez Ortiz



Melissa Gómez Gil

